

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Informe Nro. GADMCJS-PS-2026-0109-I-GD

La Joya de los Sachas, 20 de agosto de 2026

PARA: Sra. Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa

ASUNTO: REMITO INFORME JURIDICO - ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

De mi consideración:

En atención al trámite administrativo signado con NUT: GADMCJS-2025-16955, y puesto a mi conocimiento mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-5775-M-GD de fecha 11 de agosto del 2026, suscrito por Usted señora Alcaldesa, en el cual, dispone atender según corresponda el texto corregido del proyecto de primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del cuerpo de bomberos del cantón la Joya de los Sachas, por lo que, al respecto Procuraduría Sindica emite el siguiente informe de conformidad con los Arts. 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante **Resolución de Concejo No. 150-C-GADMCJS-2026**, de fecha 29 de julio del 2026, el Concejo Municipal Resuelve:

- **ARTÍCULO UNO.-** *Por unanimidad de los presentes aprobar en primer debate la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.*
- **ARTÍCULO DOS.-** *Analizar y mejorar la redacción dentro del artículo 14 del proyecto de ordenanza.*

1.2 Mediante Oficio Nro. 0863-A-GADMCJS-2026, de fecha 04 de agosto del 2026, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas / **ALCALDESA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**, informa al Tnlgo. Edwin José Mora Calero / **JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS** la Resolución de Concejo No. 150-C-GADMCJS-2026, adoptada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria efectuada el 29 de julio de 2026, donde se resolvió: **ARTICULO UNO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y



Informe Nro. GADMCJS-PS-2026-0109-I-GD

La Joya de los Sachas, 20 de agosto de 2026

ARTICULO DOS.- Analizar y mejorar la redacción dentro del artículo 14 del proyecto de ordenanza.

1.3 Mediante Oficio Nro. 084-CBJS-2026, de fecha 05 de agosto del 2026, suscrito por el Tnlgo. Edwin Mora Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Joya de los Sachas, en atención al Oficio Nro. 0863-A-GADMCJS-2026, remite el texto corregido del artículo 14 del “Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Joya de los Sachas”

1.4 Con fecha 05 de agosto del 2026, el Tnlgo. Edwin Mora Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Joya de los Sachas, emite el proyecto de primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del cuerpo de bomberos de La Joya de los Sachas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, bajo la siguiente modificación:

Art. 14.- Sustitúyase el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas actuará en calidad de secretaria o secretario de esta, únicamente en caso de ausencia, impedimento, o inexistencia del cargo, dichas funciones serán ejercidas por el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas o su delegado.

Los servidores que conformen al Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflicto de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto, esto será causa de excusa o recusación.

1.5 Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-5775-M-GD, de fecha 11 de Agosto del 2026, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas / ALCALDESA, dispone atender el trámite, referente al Oficio Nro. 084-CBJS-2026, de fecha 05 de agosto del 2026, suscrito por el Tnlgo. Edwin Mora Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Joya de los Sachas.

2. BASE LEGAL:

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la





Informe Nro. GADMCJS-PS-2026-0109-I-GD

La Joya de los Sachas, 20 de agosto de 2026

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) Numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

(...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. -

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;





Informe Nro. GADMCJS-PS-2026-0109-I-GD

La Joya de los Sachas, 20 de agosto de 2026

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

Art. 56.- Concejo municipal.- *El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- *Al concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(...)

Art. 140.1.- Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- *La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*

Art. 322.- Decisiones legislativas.- *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...).

Art. 326.- *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.*





Informe Nro. GADMCJS-PS-2026-0109-I-GD

La Joya de los Sachas, 20 de agosto de 2026

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

2.4 CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

*(...)5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de **Bomberos**.*

Art. 219.- Coordinación interinstitucional.- Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

3.- ANALISIS:

3.1 Mediante Oficio Nro. 084-CBJS-2026, de fecha 05 de agosto del 2026, suscrito por el Tnlgo. Edwin Mora, Primer jefe del Cuerpo de Bomberos de la Joya de los Sachas, mediante el cual remite el texto corregido del artículo 14 del “Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Joya de los Sachas”.

3.2 Con fecha 05 de agosto del 2026, se emite el proyecto de primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del cuerpo de





Informe Nro. GADMCJS-PS-2026-0109-I-GD

La Joya de los Sachas, 20 de agosto de 2026

bomberos de La Joya de los Sachas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, bajo la siguiente modificación:

***Art. 14.-** Sustitúyase el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:*

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas actuará en calidad de secretaria o secretario de esta, únicamente en caso de ausencia, impedimento, o inexistencia del cargo, dichas funciones serán ejercidas por el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas o su delegado.

Los servidores que conformen al Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflicto de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto, esto será causa de excusa o recusación.

4.- CRITERIO LEGAL

En mérito de los antecedentes expuestos y del análisis de los elementos fácticos y jurídicos, Procuraduría Síndica expone lo siguiente:

Al amparo de lo dispuesto por la CRE en su Art. 264, según su inciso final, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”, el COOTAD Art. 57, literal a), y en concordancia con lo referido en el Art. 2, numeral 5 y literal c) del COESCOP, esta Procuraduría Síndica emite el INFORME FAVORABLE, referente a la modificación realizada a la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, correspondiente al análisis y mejora de la redacción dentro del artículo 14 del proyecto de Ordenanza.

En el ámbito de sus competencias y habiéndose realizado el análisis y mejora a la redacción dentro del Art. 14 del referido proyecto de Ordenanza, se solicita a la máxima autoridad sea remitido el presente informe a la Comisión de Legislación para que se considere este último proyecto y se continúe con la deliberación y aprobación en Segundo Debate por parte del Concejo Municipal, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 322 del COOTAD.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Informe Nro. GADMCJS-PS-2026-0109-I-GD

La Joya de los Sachas, 20 de agosto de 2026

Atentamente,

Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera
PROCURADORA SÍNDICA

Referencias:

- GADMCJS-A-2026-5775-M-GD

Anexos:

- OFICIO20260805_12555367.pdf

Copia:

Sra. Lida Angelina Tanguila Grefa
Concejala

NUT: GADMCJS-2026-16955

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Zuleyma Thalia Curay Moreta	PS	2026-08-20



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós



gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec



www.gadjoyasachas.gob.ec



(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA
SACHA
¡Renacemos!